



A DESPACHO. - Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo al señor Juez, que el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, declaró la nulidad de todas las actuaciones surtidas con posterioridad al auto interlocutorio No. 057 de 1 de febrero de 2021, que dispuso la vinculación de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en calidad de tercero interesado - Sírvasse proveer.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.109

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

**DTE: ANA CECILIA SERRANO DOMINGUEZ Agente
oficiosa de IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ**

DDO: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

VDO: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

RAD. 19-001-31-05-002-2021-00011-00

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral de este Distrito Judicial, donde se declara la nulidad, en la presente acción de tutela, de todas las actuaciones surtidas con posterioridad al auto interlocutorio No. 057 de 1 de febrero de 2021, y ordena en forma inmediata vincular al contradictorio y notificar en debida forma al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD adscrito al BATALLÓN DE ASCP NO. 29 "GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS" -BAS29 de la ciudad de Popayán -Cauca, el Despacho procederá a obedecer y cumplir dicho mandato.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, que declaró la nulidad en la presente acción de tutela, de todas las actuaciones surtidas con posterioridad al Auto interlocutorio No. 057 de 1 de febrero de 2021 y ordena vincular al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD adscrito al BATALLÓN DE ASCP No. 29 "GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS" -BAS29 de la ciudad de Popayán.

La contestación al escrito de tutela por parte de las entidades accionadas y vinculadas conserva validez, así como todas las pruebas aportadas y practicadas en el proceso.



SEGUNDO: VINCULAR: a la presente Acción Constitucional al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD adscrito al BATALLÓN DE ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” -BAS29 de la ciudad de Popayán, a quien se deberá notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que en el improrrogable termino de tres (3) días siguientes a la comunicación de este proveído, remita con destino a esta acción un informe sobre los hechos y pretensiones constitutivas del presente trámite de tutela. La información deberá remitirse al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, al correo electrónico: J02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 FIJADO HOY, PRIMERO (01) DE MARZO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El Secretario,  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
